

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESPAÑOLA DE ROBÓTICA (HISPAROB)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES Y MIEMBROS

CAPÍTULO I.-CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada “Plataforma Tecnológica Española de Robótica” (en siglas: HispaRob), en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente. La Asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por sus normas de desarrollo así como las demás disposiciones legales que sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se proponen.

Artículo 3.- El fin de la Asociación será, con carácter general a título enunciativo y no limitativo, el siguiente:

Mejorar la posición competitiva española en el mercado mundial de la robótica, potenciando las capacidades de I+D+i y favoreciendo la transferencia tecnológica.

Algunos de los medios para alcanzar el fin de la asociación, con carácter general y enunciativo y no limitativo, son los siguientes:

- Coordinar iniciativas para la integración de los esfuerzos investigadores con la creación de productos y servicios robóticos comercializables y útiles para la sociedad.
- Promover la generación de iniciativas empresariales en robótica.
- Promover la generación de proyectos de investigación en cooperación, financiados por la administración regional, nacional o europea.
- Aumentar la visibilidad de la robótica como solución a gran parte de los problemas que se plantean en diversos ámbitos de la sociedad.
- Analizar de manera estratégica las aplicaciones relacionadas con la robótica que serán útiles para la sociedad y que constituyen una oportunidad de negocio.
- Ser un foro abierto de encuentro de empresas, universidades y centros de investigación, centros tecnológicos y usuarios finales, así como de las distintas administraciones con interés en la robótica y otras plataformas tecnológicas.
- Contribuir a la mejora de las posibilidades de los asociados en cuanto a su internacionalización.
- Coordinación con organizaciones internacionales relacionadas con la robótica.
- Contribuir a la generación de empleo y la creación de empresas de base tecnológica.

La Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades que, sin ánimo de lucro, resulten necesarias para el cumplimiento del fin anterior, siempre que no se opongan a las Leyes ni contradigan los principios configuradores de la Asociación. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la ley reguladora del Derecho de Asociación, los beneficios que, en su caso, pudiere obtener la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación se establece en el Parque Científico, Tecnológico y Empresarial *Leganés Tecnológico* (Parque Científico de la Universidad Carlos III de Madrid, Avda. Gregorio Peces Barba, nº 1, 28918 Leganés, Madrid), pudiendo ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito de competencia de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado español, pudiendo actuar en el ámbito internacional, y su duración será indefinida.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La asociación se hace extensiva a aquellas instituciones, agrupaciones profesionales, asociaciones, fundaciones, empresas, centros de investigación, centros tecnológicos o universidades (grupos de investigación, departamentos e institutos universitarios de investigación de universidades públicas o privadas), que estén interesadas en la robótica, según las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación podrán ser:

a) Ordinarios

b) Protectores

Serán miembros ordinarios las entidades que así lo soliciten y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Serán miembros protectores aquellas personas jurídicas que contribuyan de forma especial al funcionamiento y actividades de la Asociación y que sean aceptadas por la Junta Directiva. La vinculación con la Asociación se establecerá mediante el correspondiente convenio.

Cada miembro será representado en las actividades de la Asociación por la persona que designe en cada caso.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.

- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Participar en el gobierno, las gestiones, los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias y ostentar la representación que en cada caso se les pueda conferir.
- d) Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva y sobre la administración de la Asociación.
- e) Integrarse dentro de los Grupos Temáticos que se constituyan en el seno de la Asociación.
- f) Cualquier otro que expresamente se reconozca en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, una vez haya sido aprobado, y en todas las disposiciones legales en vigor.

Los derechos anteriores los ostentará la persona que haya sido designada como representante de la entidad asociada.

Artículo 8.- Los deberes de los miembros de la Asociación, son los siguientes:

- a) Adecuar su actuación a los Estatutos y demás normas reguladoras de la entidad.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para la ejecución de estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, derramas y demás pagos que acuerde la Asamblea General.
- d) Prestar la colaboración que sea precisa para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Designar un representante en la Asociación y comunicar los cambios en los datos personales y de contacto.
- f) Participar en las asambleas que se celebren, aceptando los cometidos que les puedan corresponder en su condición de miembros. Una falta de asistencia continuada debe ser justificada.

Artículo 9.- Serán causa de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria del propio socio, comunicada por escrito a la secretaría técnica.
- b) No satisfacer las cantidades, cuotas o derramas, acordadas reglamentariamente.
- c) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o la infracción del Reglamento de Régimen Interior y demás normas internas de la Asociación.
- d) La realización de actividades que vayan en deterioro o menoscabo de la Asociación o de sus fines.

e) La falta de asistencia continua e injustificada a las Asambleas que se celebren.

Los requisitos para la petición y tramitación de las bajas estarán regulados en el Reglamento de Régimen Interior.

Las bajas serán aprobadas por la Junta Directiva.

Las decisiones relativas a la expulsión de miembros podrán recurrirse ante la propia Junta Directiva y, en alzada, ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Los órganos rectores de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y ostenta la máxima responsabilidad de orientación y dirección de las actividades de la misma, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General estará constituida por todos los representantes de las entidades miembros de la Asociación. Los socios que no estén al corriente de sus cuotas podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No podrán optar a cargos elegidos por la Asamblea o Grupos Temáticos.

El Reglamento de Régimen Interior regulará las modalidades de voto.

Artículo 12.- Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

a) Aprobar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la memoria económica y de actividades de la Asociación.

c) Tomar acuerdos referentes a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.

d) Elegir al Presidente y vicepresidente de la Asociación y elegir entre los asociados a los vocales de la Junta Directiva y sus posibles suplentes.

e) Supervisar y aprobar la actividad y gestión de la Junta Directiva y de la Secretaría Técnica.

f) Fijar las cuotas, cantidades y derramas que deban aportar los miembros de la Asociación.

g) Adoptar todos los acuerdos que le correspondan como órgano supremo de la Asociación, sin limitación alguna, dentro de las finalidades de la entidad y de las disposiciones legales vigentes.

h) Disolver y liquidar la Asociación, tomando al efecto todos los acuerdos correspondientes.

i) Aprobar la creación de Grupos Temáticos.

j) Decidir sobre cualquier otra cuestión planteada por la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario, convocada por cualquiera de los medios que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, por el Presidente, al menos quince días antes de la misma, con indicación del lugar, día y hora de celebración y orden del día de los temas a tratar.

Artículo 14.- La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, para sancionar la actuación de la Junta Directiva, con inclusión, entre otros, de los siguientes puntos en el orden del día:

a) Memoria económica y de actividades desde la última Asamblea General ordinaria.

b) Programa de actividades a realizar.

c) Presupuesto de ingresos y gastos futuros.

Artículo 15.- La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente:

a) Por iniciativa propia del Presidente.

b) Por decisión de la Junta Directiva.

c) A petición del veinte por ciento de la totalidad de miembros de la Asociación, con indicación de los temas específicos a tratar.

Cuando la Asamblea General extraordinaria se convoque en función de lo previsto en los apartados b) y c), el Presidente deberá tramitar la convocatoria en el plazo máximo de un mes. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como su origen.

Artículo 16.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente, y la Secretaría Técnica levantará acta de la sesión.

La Asamblea General precisará, para su válida constitución, de la concurrencia de al menos un tercio de sus asociados, presentes o representados.

En las reuniones de Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los casos indicados en el siguiente artículo.

Artículo 17.- Será precisa una mayoría cualificada de los socios de la Asociación, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y remuneración de miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de una Federación de Asociaciones similares o la integración en otra asociación que ya exista.

CAPÍTULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Asociación será regida por la Junta Directiva, que estará constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, varios vocales y un representante de cada uno de los Grupos Temáticos reglamentariamente constituidos. El número de vocales se determinará en el Reglamento de Régimen Interno. Además, la Secretaría Técnica estará presente en sus reuniones con voz pero sin voto. Para la válida adopción de acuerdos, la Junta Directiva deberá estar constituida por al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 19.- La Junta Directiva debe reunirse como mínimo una vez al año y de forma extraordinaria convocada por su Presidente o por petición escrita al Presidente de al menos un tercio de sus miembros.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de quince días naturales, incluyendo orden del día y documentación básica de los puntos a tratar.

Artículo 20.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación, de conformidad con la legislación vigente, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- b) Indicar y supervisar las funciones que debe llevar a cabo la Secretaría Técnica de la asociación. Elegir a la persona encargada de coordinar la Secretaría Técnica.
- c) Ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer todos los recursos pertinentes, delante de toda clase de tribunales y en general de la administración, ya sea la central, o la de cualquier comunidad autónoma.

d) Adoptar todos los acuerdos que sean precisos y necesarios para la consecución de todos los fines de la entidad.

e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas para sus asociados.

f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

g) Presentar la memoria económica y de actividades de cada ejercicio a la Asamblea General, para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. Esta labor será apoyada por la Secretaría Técnica.

h) Promover y orientar las actividades de la Asociación, gestionando, dinamizando y encauzando sus intereses.

i) Aprobar la participación de la Asociación en otras organizaciones de carácter nacional o internacional.

j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida a la Asamblea General.

Artículo 21.- El Presidente de la Asociación lo será de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Las funciones propias del Presidente son:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación.

b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y su Comisión Permanente.

c) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y su Comisión Permanente.

d) La emisión del voto de calidad, en caso de empate.

e) El visado de las actas y certificados confeccionados por la Secretaría Técnica.

f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y realizará las tareas que le delegue el Presidente.

Artículo 23.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por cuatro años. El 50% de los cargos de dicha Junta se renovarán cada dos años y no se podrá ser miembro de la Junta Directiva más de ocho años de forma ininterrumpida. El procedimiento de elección se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24.- Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y tres vocales más de la Junta Directiva. La Secretaría Técnica estará presente en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25.- La misión de la Comisión Permanente es poder resolver, en el caso de ser necesario, asuntos urgentes entre dos reuniones de la Junta Directiva. Los asuntos tratados y acuerdos tomados deberán ratificarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán elegidos por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las reuniones se convocan con una antelación mínima de 5 días naturales, incluyendo orden del día y documentación básica de los puntos a tratar.

El quórum mínimo para celebrar la reunión es de la mitad de los miembros.

Artículo 28.- Votación y Acuerdos. Las decisiones se intentaran tomar por consenso, y si no es posible se tomarán por mayoría absoluta. Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá hacerse representar en la reunión por otro miembro de la Junta Directiva, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión.

En el caso de ser necesaria alguna votación, serán públicas.

CAPÍTULO VI. CONSEJO ASESOR

Artículo 29.- Es un Órgano Consultivo de la Junta Directiva de la Asociación. Las decisiones del Consejo Asesor no serán vinculantes para la asociación.

Artículo 30.- Estará compuesto por las personas que la Junta Directiva considere oportuno y podrán variar para cada reunión.

Se espera contar con todos los agentes de la Administración, tanto regional, nacional e internacional que deseen pertenecer a HispaRob, así como representantes de otras entidades y plataformas tecnológicas con representación a nivel nacional e internacional en el ámbito de la robótica. Los miembros del consejo asesor serán agentes de interlocución para la plataforma y en general no participaran en las actividades de la Plataforma.

La Secretaría Técnica estará presente en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Se convocará por parte del Presidente las veces que crea conveniente con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha de su celebración y en la misma se consignarán los asuntos del Orden del Día.

CAPÍTULO VII.- LOS GRUPOS TEMÁTICOS

Artículo 32.-

1. Los Grupos Temáticos son los grupos especializados de trabajo encargados de desarrollar las actividades de la asociación relacionadas con una temática específica.
2. Los Grupos Temáticos se crearán por resolución de la Asamblea General, según el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
3. La Asamblea General podrá aprobar la disolución de un Grupo Temático.
4. Los Grupos Temáticos podrán establecer relaciones con otras asociaciones y grupos científicos, tanto nacionales como internacionales, siempre que no vayan en menoscabo de los intereses de la Asociación.
5. La Asociación podrá constituir Grupos Temáticos conjuntos con otras asociaciones, mediante convenio suscrito por la Junta Directiva, sujeto a la ratificación de la Asamblea General. Estos grupos tendrán la consideración de Grupos Temáticos de la asociación siempre que su funcionamiento se ajuste a lo dispuesto en estos Estatutos y a las disposiciones reglamentarias que pudiere aprobar la Asamblea General.
6. Los Grupos Temáticos contarán con el apoyo y soporte de la Secretaría Técnica.

Artículo 33.-

1. Cada Grupo Temático realizará sus actividades bajo la dirección de un coordinador, que será elegido por un periodo de cuatro años, por y entre los socios de la Asociación miembros del Grupo. El coordinador de un Grupo Temático no podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos.
2. Los Grupos Temáticos se organizarán de acuerdo con sus necesidades, para lo que si lo estiman conveniente establecerán su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. En todo caso, el Grupo Temático, para la adopción de acuerdos, se deberá reunir con la presencia de al menos la mitad de sus miembros y aquellos se adoptarán de acuerdo con el principio de mayoría simple de votos.
3. Los miembros de la Asociación podrán adscribirse a un número máximo de Grupos Temáticos, que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 34.-

1. Los Grupos Temáticos podrán fijar cuotas adicionales a sus miembros y recibir subvenciones y donativos, que se ingresaran y administrarán en las cuentas generales de la Asociación, sin perjuicio de su afectación al desarrollo de sus propias actividades.

2. Cada Grupo Temático elaborará anualmente un informe, en el que se dará cuenta de las actividades, planes y organización del mismo así como del uso de sus fondos para la rendición de las cuentas generales a la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.- LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 35.- La Asociación se apoya en la Secretaría Técnica para desempeñar el trabajo administrativo y de gestión de la asociación, así como de la planificación y logística necesaria para el correcto funcionamiento de la misma. La Secretaría Técnica trabajará para apoyar las funciones de la Junta Directiva, la Asamblea General, la Comisión Permanente, el Consejo Asesor, y cada uno de los grupos temáticos que componen la asociación.

Artículo 36.- La ubicación de la Secretaría Técnica coincidirá con la sede de la Asociación.

Artículo 37.- La Secretaría Técnica trabajará bajo las órdenes de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá a la persona encargada de coordinar la Secretaría Técnica. El coordinador de la Secretaría Técnica pertenecerá a una entidad miembro de la asociación.

Artículo 38.- La Secretaría Técnica estará dotada de personal contratado cualificado. Se le asignarán los recursos básicos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 39.- Las funciones de la Secretaría Técnica, con carácter general y enunciativo y no limitativo, serán las siguientes:

a) Dar soporte y apoyo de gestión a la Junta Directiva, la Asamblea General, la Comisión Permanente, el Consejo Asesor, y cada uno de los grupos temáticos que componen la asociación.

b) Concurrir en nombre de la asociación a convocatorias de apoyo, de acuerdo a los planes de trabajo y presupuestos aprobados.

c) Cobrar las cuotas de los socios.

d) Pagar los gastos derivados de la actividad de la Plataforma, de acuerdo al presupuesto aprobado.

e) Coordinación y gestión propia de la Plataforma: procedimientos, imagen corporativa, desarrollo y mantenimiento de la página web de la plataforma. etc.

f) Organización de reuniones y eventos.

- g) Gestión de las actividades de difusión de la robótica y de la asociación.
- h) Gestión de las actividades de transferencia (apoyar la formación de consorcios y flujo de información sobre capacidades tecnológicas).
- i) Registro de entidades que forman parte de la asociación. Fomentar y dinamizar la captación de nuevos miembros.
- j) Apoyar la labor de representación del Presidente y la Junta Directiva.
- k) Apoyar la labor del Presidente y la Junta Directiva de la Plataforma en la elaboración de los informes que se precisen.
- l) Gestionar la custodia y archivo de la documentación oficial de la Plataforma.
- m) Levantar las actas con el visto bueno del Presidente, remitiéndolas a los asistentes, expedir los certificados e informes que se soliciten.
- n) Garantizar la plena imparcialidad e independencia de la Asociación respecto a todos sus miembros, siendo el tratamiento a los mismos imparcial y equitativo, garantizando la transparencia de la actividad de la plataforma respecto a sus miembros, así como garantizando la absoluta confidencialidad cuando así se requiera por la naturaleza de los asuntos y velando por el cumplimiento de la normativa europea y española en materia de defensa de la competencia.
- o) Dinamizar las actividades de la plataforma y de sus grupos siguiendo las orientaciones de la Junta Directiva y el Presidente.
- p) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- q) Coordinación de la asociación con otras plataformas existentes de ámbito nacional o europeo. Identificación de sinergias y dinamización de acciones de cooperación.
- r) Detección de oportunidades para el impulso y desarrollo de la plataforma en el medio y largo plazo, al objeto de asegurar su sostenibilidad en el tiempo.
- s) Ejercer la labor de primer punto de contacto de los asociados con la Asociación.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 41.- Los recursos económicos ordinarios de los que podrá hacer uso la Asociación serán los derivados de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros.

b) Las rentas de su patrimonio.

Artículo 42.- Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación los siguientes:

a) Las subvenciones, dotaciones, donaciones y liberalidades de todo orden que sean dispuestas a su favor.

b) Los provenientes de la enajenación, en cualquier forma, de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

c) Cualquier otra lícita en derecho.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 43.- La Asociación habrá de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 44.- Los Asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación.

Artículo 45.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- La Asociación podrá ser disuelta cuando no sea posible el cumplimiento de sus fines, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme, así como cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente con esta finalidad.

Artículo 47.- Acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en relación al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente, sin que ello pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

La Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora. El remanente neto que resultara de la liquidación se revertirá a una entidad con fines similares o benéficos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inicialmente y hasta que se convoquen elecciones la Junta Directiva estará formada por:

- Presidenta: María del Carmen Pérez Melguizo en representación de Tecnatom, S.A.
- Vicepresidente: Alejandro Alonso Puig en representación de Quark Robotics, S.L.
- Vocal: Ignacio Ortiz Rubio en representación de Asea Brown Boveri, S.A.
- Vocal: Francesco Ferro en representación de PAL Robotics, S.L.
- Vocal: Celestino Álvarez Martínez en representación de Adele Robots, S.L.
- Vocal: Ignacio Secades Riestra en representación de Robotics Special Applications, S.L.
- Vocal: Rafael Sánchez Yago en representación de Micro-Log Tecnología y Sistemas, S.L.
- Vocal: Juan José Ávila Nufrio en representación de Logix5 Smart Solutions, S.L.
- Vocal: Manuel Carrera López en representación de Robótica y Mecanizados, S.L.
- Vocal: Alejandro José Bengoa Gorosabel en representación de Fundación Tekniker
- Vocal: Micheline Antoine Selmes en representación de Fundación Alzheimer España
- Vocal: Miguel Ángel Salichs Sánchez-Caballero en representación de Comité Español de Automática
- Secretario Técnico: Miguel Ángel Salichs Sánchez-Caballero en representación de Comité Español de Automática

En el plazo máximo de un año se procederá a la puesta en marcha de un reglamento de régimen interno y a convocar elecciones para elegir los cargos directivos.

Las funciones de la Secretaría Técnica se llevan a cabo desde la Universidad Carlos III de Madrid

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Leganés, a 20 de mayo de 2014.

Presidenta:

María del Carmen Pérez Melguizo
Tecnatom, S.A.

Vocal:

Ignacio Ortiz Rubio
Asea Brown Boveri, S.A.

Vocal:

Celestino Álvarez Martínez
Adele Robots, S.L.

Vocal:

Rafael Sánchez Yago
Micro-Log Tecnología y Sistemas, S.L.

Vocal:

Alejandro José Bengoa Gorosabel
Fundación Tekniker

Vicepresidente:

Alejandro Alonso Puig
Quark Robotics, S.L.

Vocal:

Francesco Ferro
PAL Robotics, S.L.

Vocal:

Ignacio Secades Riestra
Robotics Special Applications, S.L.

Vocal:

Juan José Ávila Nufrio
Logix5 Smart Solutions, S.L.

Vocal:

Micheline Antoine Selmes
Fundación Alzheimer España

Secretario Técnico:

Miguel Ángel Salichs Sánchez-Caballero
Comité Español de Automática